



CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES PARA EL INTERCAMBIO DE UNIDADES DE SANGRE Y SUS COMPONENTES CON FINES TERAPÉUTICOS, EN SU RESPECTIVO BANCO DE SANGRE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE SALUD A TRAVÉS DEL **CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA**, EN LO SUCESIVO EL “**CENTRO**”, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, **DRA. JULIETA ROJO MEDINA**, QUIEN DESIGNA COMO RESPONSABLE DE SU EJECUCIÓN TÉCNICA AL **DR. JOSE LUIS SALAZAR BAILON** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR TÉCNICO Y DE INVESTIGACIÓN Y POR LA OTRA PARTE, **EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN “SALVADOR ZUBIRAN”**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL INSTITUTO**” REPRESENTADO POR EL **DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, QUIEN DESIGNA COMO RESPONSABLE DE SU EJECUCIÓN TÉCNICA AL **DR. ANTONIO VELÁZQUEZ GONZÁLEZ** RESPONSABLE SANITARIO Y JEFE DE SERVICIO DE MEDICINA TRANSFUSIONAL DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

ANTECEDENTES

La sangre y los componentes sanguíneos seguros e inocuos constituyen un recurso terapéutico, de uso universal, para suplir diversas deficiencias en los seres humanos. Una transfusión de sangre o de sus componentes puede salvar la vida de un paciente, contribuir a restituir su salud o mejorar su calidad de vida, de ahí la necesidad de que los servicios de salud mantengan un suministro oportuno de sangre segura y que garanticen que su uso terapéutico sea adecuado y racional.

En los términos de la Ley General de Salud, la disposición de la sangre y de los componentes sanguíneos para uso terapéutico, está a cargo de bancos de sangre y servicios de transfusión que cuenten con autorización para su funcionamiento.

La donación de sangre y componentes sanguíneos es a título gratuito, sin embargo, existen costos significativos asociados al reclutamiento y educación de los donantes, a la extracción, a las determinaciones analíticas, a la preparación de componentes sanguíneos, aseguramiento de la calidad, almacenamiento y distribución, así como aquellos derivados de la infraestructura y mantenimiento de los establecimientos. Por ello, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público periódicamente da a conocer a las Instituciones del Sector Salud, la Tabla de Costos de los Productos Autorizados que aplica “**EL CENTRO**” y que deberán cubrir los solicitantes de componentes sanguíneos, conforme el sistema de pago y tabulador correspondiente.

Para la ejecución del presente convenio las partes se comprometen a acatar la normatividad en la materia, contenida en la Ley General de Salud, en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario para la disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos y en la Norma Oficial Mexicana NOM -253-SSA1-2012 para la Disposición de Sangre Humana y sus Componentes con Fines Terapéuticos.

DECLARACIONES

1.- DECLARA LA REPRESENTANTE DEL "CENTRO"

1.1.- Que de conformidad con los Artículos 2º, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Salud es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, a la que le corresponde entre otros, establecer y conducir la política Nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general.

1.2.- Que los artículos 3º fracción XXVI y 341 Bis respectivamente de la Ley General de Salud establecen esencialmente que es Materia de Salubridad General, el Control Sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y células, que en el caso son las hematopoyéticas, y, que la Secretaría de Salud emitirá las disposiciones que regulen la obtención, procesamiento y distribución de dichas células.

1.3.- Que en el Sistema Nacional de Salud podrán participar los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado y ello se realiza en el caso, mediante convenios de concertación de acciones para el suministro de que se trata, en términos de lo establecido en el Artículo 11 de la Ley General de Salud.

1.4.- Que el "CENTRO"; es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, cuya dirección estratégica le corresponde ejercerla a la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, lo que se establece en los Artículos 2 literal C, fracción IV y 12 fracción II Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud. Así también, el artículo 42 fracs. I y XIV del Reglamento Interior que se invoca dispone que, dicho organismo tiene competencia, para proponer las políticas y estrategias nacionales en materia de seguridad, autosuficiencia, cobertura y acceso equitativo de las células progenitoras hematopoyéticas entre otros, así como para promover y coordinar actividades de investigación y desarrollo tecnológico relativas entre otros, a la disposición de dichas células, lo que conforma el **ANEXO NÚMERO UNO**.

1.5.- Que cuenta con la infraestructura, equipo y personal capacitado y apto, para prestar el servicio de banco de referencia, que integra entre otros servicios, el de sangre placentaria proveniente del cordón umbilical y sus procedimientos están apegados a los estándares internacionales en lo que respecta a validar, procesar y criopreservar células progenitoras hematopoyéticas, las cuales se recolectan y donan previamente con fines terapéuticos, para que en un futuro tengan capacidad para ser trasplantadas, en aquellos pacientes que sufran de deficiencias o de alteraciones en su salud, cumpliendo de ese modo con un imperativo de carácter social.

1.6.- Que la Titular del Centro se encuentra facultada para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 38, fracción V del Reglamento Interior de la

Secretaría de Salud, acreditando el carácter con que se ostenta mediante copia fotostática del nombramiento de fecha 21 de diciembre del 2009, expedido por el Dr. José Ángel Córdova Villalobos Secretario de Salud, mismo que en fotocopia se adjunta al presente convenio como **ANEXO NÚMERO DOS.**

1.7.- Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en: Othón de Mendizábal 195, Col. Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07360, México, Ciudad de México. Teléfonos 63 92 22 50, extensión 51666 y correo electrónico: jose.salazar@salud.gob.mx.

1.8.-DOCUMENTACIÓN SANITARIA.- El "CENTRO" cuenta con:

- Licencia Sanitaria Número 2007031226 por tiempo indeterminado para Banco de Sangre con Disposición de Células Progenitoras Hematopoyéticas, expedida por este órgano desconcentrado.
- Aviso de Responsable Sanitario a favor del Dr. Jorge Saúl Méndez Aquino, con sello de recibido de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con fecha 8 de abril del 2014. Lo que conforma el **ANEXO NUMERO TRES.**

2.- DECLARA EL DIRECTOR GENERAL DE "EL INSTITUTO"

2.1.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, que rige su organización y funcionamiento según lo dispuesto por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil.

2.2.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud le corresponde, entre otros, realizar estudios e investigaciones clínica, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y sociomédicas en el campo de sus especialidades, para la comprensión, prevención, diagnósticos y tratamiento de las enfermedades, y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud.

2.3.- Que de conformidad con lo expuesto por el artículo 19 de la Ley antes citada, la representación legal de "EL INSTITUTO" recae en su Director General DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ, mismo que se encuentra legalmente facultado para la celebración del presente convenio, acreditando su personalidad con el nombramiento de fecha 18 de Junio de 2017, otorgado a su favor por el Secretario de Salud y Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Dr. José Ramón Narro Robles, y que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a la fecha de la firma del instrumento jurídico, lo que conforma el **ANEXO NUMERO CUATRO.**

2.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave INC710101RH7.

2.5.- DOCUMENTACIÓN SANITARIA DE “EL INSTITUTO”, cuenta con:

- Licencia Sanitaria número 2014008678, autorizada para banco de sangre y hemoderivados incluyendo manejo de células progenitoras hematopoyéticas expedida por la Secretaría de Salud por tiempo indeterminado.
- Aviso de Responsable Sanitario para los mismos efectos, a favor de ANTONIO VELÁZQUEZ GONZÁLEZ, con sello de recibido de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, con fecha 17 de julio de 2008 con número 083300537CO224, así como cédula profesional No. 3273853, dichos documentos constituyen el **ANEXO NÚMERO CINCO**.

2.6.- El presente Instrumento Jurídico quedara registrado como: NÚMERO DE CONVENIO: INCMN/322/8/OT/75/17

2.7.- Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Vasco de Quiroga No. 15 Colonia Belisario Domínguez, sección XVI, Delegación Tlalpan C.P.14080, en la Ciudad de México, con número telefónico directo 55731127 y 54870900 ext. 2982 y 1131 y correo electrónico: velazquezan@yahoo.com.mx

Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente convenio, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente convenio tiene por objeto.- establecer las bases y mecanismos de concertación de acciones entre las partes, para realizar actividades de intercambio de unidades de sangre y sus componentes con fines terapéuticos, en su respectivo banco de sangre.

SEGUNDA.- DEL REGISTRO.- Se obliga “EL INSTITUTO” a registrar ante “EL CENTRO” el nombre y firma de su médico responsable sanitario, así como a comunicarle de forma inmediata, la destitución, la baja, o cambio de éste.

TERCERA.- DE LA COMUNICACIÓN PREVIA.- “EL INSTITUTO”, se compromete en primer término, a comunicarse telefónicamente con la Dirección Técnica y de Investigación de “EL CENTRO”, al teléfono 63-92-22-50 ext. 51666, para solicitarle los componentes sanguíneos que requiera, con el propósito de verificar su existencia en el banco de sangre de “EL CENTRO”, señalando a éste, el grupo sanguíneo ABO y Rh del paciente.

De igual forma **"EL CENTRO"** se compromete a comunicarse por teléfono al Banco de Sangre de **"EL INSTITUTO"** al teléfono 52005003 ext. 14169 para solicitarle los componentes sanguíneos que requiera señalando a este, el grupo sanguíneo ABO y Rh del paciente.

CUARTA.- DE LA SOLICITUD.- Ambas **"PARTES"** se obligan a presentar la solicitud de unidades de componentes sanguíneos, debidamente firmada por el responsable sanitario, en la cual se deben expresar con claridad los componentes sanguíneos que se requieran, con fecha y hora y en apego a la Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos, vigente, bajo el entendido significando que cada una de **"LAS PARTES"** deberá de hacerse cargo de la realización de las pruebas de compatibilidad sanguínea.

QUINTA.- DEL CONTENEDOR PARA EL TRANSPORTE.- Ambas **"PARTES"** se comprometen a entregar los componentes sanguíneos, en un contenedor térmico-aislante, en su caso, con los refrigerantes necesarios, con el fin de que las unidades de sangre o de componentes sanguíneos, sean transportadas en condiciones que aseguren su viabilidad y funcionalidad, previa identificación de la persona autorizada para recogerlos.

SEXTA.- DE LA LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.- Ambas **"PARTES"** asumen que será de su exclusiva responsabilidad el uso y destino que se dé a cada unidad de sangre o componentes sanguíneos, una vez que dicha institución la reciba, en los términos y condiciones pactados en este convenio.

SÉPTIMA.- DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN.- En el presente convenio se concede el **NIVEL CERO** de las Cuotas de Recuperación por tratarse de convenio de concertación de acciones para el intercambio de unidades de sangre y sus componentes con fines terapéuticos, por lo que cada Institución erogará de su presupuesto los gastos inherentes a insumos, reactivos y servicios.

OCTAVA.- DE LA ENTREGA DE UNIDADES DE SANGRE O COMPONENTES SANGUÍNEOS.- Ambas **"PARTES"** se obliga a proporcionar las unidades de sangre o componentes sanguíneos, al recibir la solicitud a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente convenio, siempre y cuando se tengan en existencia.

NOVENA.- DE LA ASESORIA, EVALUACIÓN Y ORIENTACIÓN.- Para el cumplimiento del presente convenio, **"EL CENTRO"** se compromete a:



- a) proporcionar a **"EL INSTITUTO"** asesoría gratuita tendiente a resolver las dudas que pudiera surgir respecto de la aplicación adecuada de la sangre o de sus componentes.
- b) Orientar a **"EL INSTITUTO"** respecto del lugar o establecimientos en donde puedan obtenerse los componentes sanguíneos, para el caso de que **"EL CENTRO"** no los tenga en existencia.

DECIMA.- RESPONSABLE TÉCNICO DE LA EJECUCIÓN.- LAS PARTES designan como responsables de la ejecución del presente Convenio:

POR EL CENTRO: DR. JOSE LUIS SALAZAR BAILON. DIRECTOR TÉCNICO Y DE INVESTIGACIÓN

POR EL INSTITUTO: DR. ANTONIO VELÁZQUEZ GONZÁLEZ. JEFE DEL SERVICIO DE MEDICINA TRANSFUSIONAL.

DECIMA PRIMERA.- DEL AVISO POR CAMBIOS EN LA DOCUMENTACIÓN, O DE LAS AUTORIDADES.- Cualquier cambio relativo a: licencia sanitaria, responsable sanitario o responsables de la ejecución del convenio y/o de autoridades, así como el cambio de domicilio de cualquiera de **"LAS PARTES"**, deberá ser informado oportunamente por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por **"LAS PARTES"** en el apartado de declaraciones de este instrumento y dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de que ocurra cualquiera de los cambios referidos y de no ser así, la parte omisa, asumirá la responsabilidad.

DECIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o por caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones objeto del presente convenio.

En caso fortuito o de fuerza mayor, **"LAS PARTES"** se comprometen a través de los responsables, a mantener en la medida de lo posible, la continuidad de las actividades derivadas del presente convenio, reorientando las actividades que hayan sido interrumpidas y entregando oportunamente las aportaciones y productos convenidos.

DÉCIMA TERCERA.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN.- La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente convenio, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, por lo que **"LAS PARTES"** guardan estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA VIGENCIA.- Este convenio surtirá plenamente sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años.

"LAS PARTES" podrán prorrogar dicha vigencia, la cual deberá hacerse previa notificación por escrito con 30 días de antelación a la fecha de término.

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS MODIFICACIONES O ADICIONES.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por las partes. Toda modificación o adición deberá formalizarse por escrito y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente convenio podrá darse por terminado en cualquier tiempo a solicitud de cualquiera de "**LAS PARTES**" mediante notificación por escrito realizada a la otra por lo menos con treinta días naturales de anticipación, en cuyo caso se tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones que se hubieran iniciado, a efecto de evitarse daños mutuos o a terceros.

Serán causales de terminación del presente convenio:

- I. El incumplimiento de los compromisos pactados por cualquiera de "**LAS PARTES**";
- II. El caso fortuito o fuerza mayor insuperable; y
- III. El común acuerdo de "**LAS PARTES**".

DÉCIMA SEPTIMA.- NO COMPROMISO PRESUPUESTAL.- Este convenio no representa compromiso económico alguno para "**LAS PARTES**", por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal alguna del presente o de futuros ejercicios.

DÉCIMA OCTAVA.- INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO.- "**LAS PARTES**" manifiestan que el presente instrumento es de buena fe, por lo que en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, "**LAS PARTES**" que lo suscriben, lo resolverán de común acuerdo.

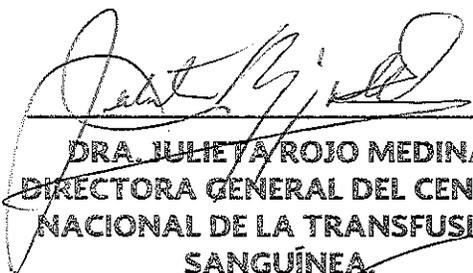
Solo en caso de subsistir la controversia, "**LAS PARTES**" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, ubicados en la Ciudad de México, por lo tanto, "**LAS PARTES**" renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios, presentes o futuros.



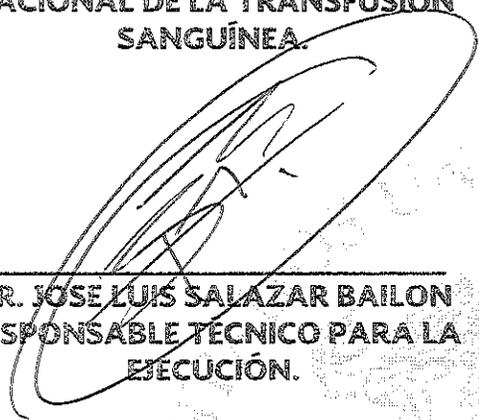
Leído que fue el presente convenio por **"LAS PARTES"** y enteradas de su contenido y consecuencias legales, lo firman de conformidad al margen y al calce, en cuatro tantos, en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de Septiembre del año 2017. CONSTE.

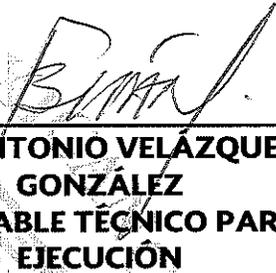
POR EL "CENTRO"

POR "EL INSTITUTO"


DRA. JULIETA ROJO MEDINA
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN
SANGUÍNEA.


DR. DAVID KERSHENOBICH
STALNIKOWITZ
DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
"SALVADOR ZUBIRAN"

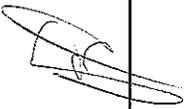

DR. JOSÉ LUIS SALAZAR BAILÓN
RESPONSABLE TÉCNICO PARA LA
EJECUCIÓN.


DR. ANTONIO VELÁZQUEZ
GONZÁLEZ
RESPONSABLE TÉCNICO PARA LA
EJECUCIÓN

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES PARA INTERCAMBIO DE UNIDADES DE SANGRE Y SUS COMPONENTES CON FINES TERAPÉUTICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN "SALVADOR ZUBIRAN", DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017. —

ANEXO

1



Zink





LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 11-08-2014

Nota de vigencia: Las reformas a los artículos 26, 31, fracciones XII, XIX, XXI, XXIV y XXV; y 50; las adiciones de los artículos 31, con las fracciones XXII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV; y el 44; así como la derogación del artículo 37, publicadas mediante decreto en el DOF 02-01-2013, entrarán en vigor de conformidad con lo establecido por el artículo segundo transitorio de dicho decreto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TÍTULO PRIMERO

De la Administración Pública Federal

CAPÍTULO ÚNICO

De la Administración Pública Federal

Artículo 1o.- La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

La Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los Órganos Reguladores Coordinados integran la Administración Pública Centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.

Artículo 2o.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:

- I. Secretarías de Estado;
- II. Consejería Jurídica, y



III. Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética a que hace referencia el artículo 28, párrafo octavo, de la Constitución.

Artículo 3o.- El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:

I.- Organismos descentralizados;

II.- Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y

III.- Fideicomisos.

Artículo 4o.- La función de consejero jurídico, prevista en el Apartado A del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estará a cargo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Al frente de la Consejería Jurídica habrá un Consejero que dependerá directamente del Presidente de la República, y será nombrado y removido libremente por éste.

Para ser Consejero Jurídico se deben cumplir los mismos requisitos que para ser Procurador General de la República.

A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal le serán aplicables las disposiciones sobre presupuesto, contabilidad y gasto público federal, así como las demás que rigen a las dependencias del Ejecutivo Federal. En el reglamento interior de la Consejería se determinarán las atribuciones de las unidades administrativas, así como la forma de cubrir las ausencias y delegar facultades.

Artículo 5o.- (Se deroga).

Artículo 6o.- Para los efectos del Artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República acordará con todos los Secretarios de Estado y el Procurador General de la República.

Artículo 7o.- El Presidente de la República podrá convocar, directamente o a través del Secretario de Gobernación, a reuniones de gabinete con los Secretarios de Estado y funcionarios de la Administración Pública Federal que el Presidente determine, a fin de definir o evaluar la política del Gobierno Federal en asuntos prioritarios de la administración; cuando las circunstancias políticas, administrativas o estratégicas del gobierno lo ameriten; o para atender asuntos que sean de la competencia concurrente de varias dependencias o entidades de la Administración Pública Federal. Estas reuniones serán presididas por el Presidente o, si éste así lo determina, por el Titular de la Secretaría de Gobernación.

El Jefe de la Oficina de la Presidencia de la República podrá ser convocado a las reuniones de gabinete, por acuerdo del Presidente.

Artículo 8o.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos contará con el apoyo directo de la Oficina de la Presidencia de la República para sus tareas y para el seguimiento permanente de las políticas públicas y su evaluación periódica, con el objeto de aportar elementos para la toma de decisiones, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias. El Presidente designará al Jefe de dicha Oficina.

La Oficina de la Presidencia de la República contará con las unidades de apoyo técnico y estructura que el Presidente determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a dicha Oficina.



un negocio concerniente a sus actividades. Esta última obligación será extensiva a los directores de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal mayoritaria.

Artículo 24. En casos extraordinarios o cuando exista duda sobre la competencia de alguna Secretaría de Estado para conocer de un asunto determinado, el presidente de la República resolverá, por conducto de la Secretaría de Gobernación, a qué dependencia corresponde el despacho del mismo.

Artículo 25.- Cuando alguna Secretaría de Estado o la Oficina de la Presidencia de la República necesite informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra dependencia para el cumplimiento de sus atribuciones, ésta tendrá la obligación de proporcionarlos, atendiendo en lo correspondiente a lo que determine la Secretaría de Gobernación.

CAPITULO II

De la Competencia de las Secretarías de Estado y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

- Secretaría de Gobernación
- Secretaría de Relaciones Exteriores
- Secretaría de la Defensa Nacional
- Secretaría de Marina
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- Secretaría de Desarrollo Social
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Secretaría de Energía
- Secretaría de Economía
- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- Secretaría de Educación Pública
- Secretaría de Salud
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social
- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
- Secretaría de Turismo
- Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal



XXIX.- Establecer los criterios educativos y culturales en la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial;

XXX.- Organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas nacionales, estableciendo para ello sistemas de servicio social, centro de estudio, programas de recreación y de atención a los problemas de los jóvenes. Crear y organizar a este fin sistemas de enseñanza especial para niños, adolescentes y jóvenes que lo requieran, y

XXX Bis. Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y de la industria editorial, con apego a lo dispuesto por el artículo 3o. constitucional cuando se trate de cuestiones educativas; dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, con exclusión de las que dependan de otras Secretarías de Estado; y

XXXI. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 39.- A la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente; y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen.

II.- Crear y administrar establecimientos de salubridad, de asistencia pública y de terapia social en cualquier lugar del territorio nacional y organizar la asistencia pública en el Distrito Federal;

III.- Aplicar a la Asistencia Pública los fondos que le proporcionen la Lotería Nacional y los Pronósticos para la Asistencia Pública; y administrar el patrimonio de la Beneficencia Pública en el Distrito Federal, en los términos de las disposiciones legales aplicables, a fin de apoyar los programas de servicios de salud;

IV.- Organizar y vigilar las instituciones de beneficencia privada, en los términos de las leyes relativas, e integrar sus patronatos, respetando la voluntad de los fundadores;

V.- Administrar los bienes y fondos que el Gobierno Federal destine para la atención de los servicios de asistencia pública;

VI.- Planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer a la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud.

Asimismo, propiciará y coordinará la participación de los sectores social y privado en dicho Sistema Nacional de Salud y determinará las políticas y acciones de inducción y concertación correspondientes;

VII.- Planear, normar y controlar los servicios de atención médica, salud pública, asistencia social y regulación sanitaria que correspondan al Sistema Nacional de Salud;

VIII.- Dictar las normas técnicas a que quedará sujeta la prestación de servicios de salud en las materias de Salubridad General, incluyendo las de Asistencia Social, por parte de los Sectores Público, Social y Privado, y verificar su cumplimiento;

IX.- Organizar y administrar servicios sanitarios generales en toda la República;



VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

Artículo 30.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I. La organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud a los que se refiere el Artículo 34, fracciones I, III y IV, de esta Ley;

II. La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;

II Bis. La Protección Social en Salud.

III. La coordinación, evaluación y seguimiento de los servicios de salud a los que se refiere el Artículo 34, fracción II;

IV. La atención materno-infantil;

IV Bis. El programa de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas;

IV Bis 1. La salud visual;

IV Bis 2. La salud auditiva;

V. La planificación familiar;

VI. La salud mental;

VII. La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;

VIII. La promoción de la formación de recursos humanos para la salud;

IX. La coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos;

IX Bis. El genoma humano;

X. La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el país;

XI. La educación para la salud;

XI I. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo;

XIII. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;

XIV. La salud ocupacional y el saneamiento básico;

XV. La prevención y el control de enfermedades transmisibles;

XV Bis. El Programa Nacional de Prevención, Atención y Control del VIH/SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual;



- XVI. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes;
- XVII. La prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad;
- XVIII. La asistencia social;
- XIX. El programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, así como la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol;
- XX. El programa contra el tabaquismo;
- XXI. La prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia;
- XXII. El control sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación;
- XXIII. El control sanitario del proceso, uso, mantenimiento, importación, exportación y disposición final de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos;
- XXIV. El control sanitario de los establecimientos dedicados al proceso de los productos incluidos en las fracciones XXII y XXIII;
- XXV. El control sanitario de la publicidad de las actividades, productos y servicios a que se refiere esta Ley;
- XXVI. El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y células;
- XXVI Bis. El control sanitario de cadáveres de seres humanos;
- XXVII. La sanidad internacional;
- XXVII Bis. El tratamiento integral del dolor, y
- XXVIII. Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del Artículo 4o. Constitucional.

Artículo 4o.- Son autoridades sanitarias:

- I. El Presidente de la República;
- II. El Consejo de Salubridad General;
- III. La Secretaría de Salud, y
- IV. Los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo el Gobierno del Distrito Federal.

TITULO SEGUNDO Sistema Nacional de Salud



IV. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

Artículo 8o.- Con propósitos de complemento y de apoyo recíproco, se delimitarán los universos de usuarios y las instituciones de salud podrán llevar a cabo acciones de subrogación de servicios.

Artículo 9o.- Los gobiernos de las entidades federativas coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Salud, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud. Con tal propósito, los gobiernos de las entidades federativas planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud.

La Secretaría de Salud auxiliará, cuando lo soliciten los estados, en las acciones de descentralización a los municipios que aquéllos lleven a cabo.

Artículo 10. La Secretaría de Salud promoverá la participación, en el sistema nacional de salud, de los prestadores de servicios de salud, de los sectores público, social y privado, de sus trabajadores y de los usuarios de los mismos, así como de las autoridades o representantes de las comunidades indígenas, en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.

Asimismo, fomentará la coordinación con los proveedores de insumos para la salud, a fin de racionalizar y procurar la disponibilidad de estos últimos.

Artículo 11. La concertación de acciones entre la Secretaría de Salud y las autoridades de las comunidades indígenas, los integrantes de los sectores social y privado, se realizará mediante convenios y contratos, los cuales se ajustarán a las siguientes bases:

- I. Definición de las responsabilidades que asuman las partes;
- II. Determinación de las acciones de orientación, estímulo y apoyo que llevará a cabo la Secretaría de Salud;
- III. Especificación del carácter operativo de la concertación de acciones, con reserva de las funciones de autoridad de la Secretaría de Salud, y
- IV. Expresión de las demás estipulaciones que de común acuerdo establezcan las partes.

Artículo 12.- La competencia de las autoridades sanitarias en la planeación, regulación, organización y funcionamiento del sistema Nacional de Salud, se regirá por las disposiciones de esta Ley y demás normas generales aplicables.

CAPITULO II

Distribución de Competencias

Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

- A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:
 - I. Dictar las normas oficiales mexicanas a que quedará sujeta la prestación, en todo el territorio nacional, de servicios de salud en las materias de salubridad general y verificar su cumplimiento;



CAPÍTULO III BIS

Disposición de sangre, componentes sanguíneos, hemoderivados y células troncales de seres humanos.

Artículo 340.- El control sanitario de la disposición de sangre lo ejercerá la Secretaría de Salud a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Artículo 341. La disposición de sangre, componentes sanguíneos y células troncales, con fines terapéuticos estará a cargo de los establecimientos siguientes:

A.) Los servicios de sangre que son:

- I. Banco de sangre;
- II. Centro de procesamiento de sangre;
- III. Centro de colecta;
- IV. Centro de distribución de sangre y componentes sanguíneos;
- V. Servicio de transfusión hospitalario, y
- VI. Centro de calificación biológica.

B.) Los que hacen disposición de células troncales que son:

- I. Centro de colecta de células troncales, y
- II. Banco de células troncales.

C.) Los establecimientos de medicina regenerativa.

Los establecimientos que lleven a cabo la transfusión sanguínea, serán los responsables de la seguridad transfusional.

Artículo 341 Bis. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán impulsar la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales, para coadyuvar en el tratamiento o curación de los pacientes que las requieran; asimismo, la Secretaría de Salud fijará las bases y modalidades a las que se sujetará el Sistema Nacional de Salud al respecto.

La Secretaría de Salud emitirá las disposiciones que regulen tanto la infraestructura con que deberán contar los bancos de sangre que lleven a cabo actos de disposición y distribución de células troncales, como la obtención, procesamiento y distribución de dichas células.

Artículo 342.- Cualquier órgano o tejido que haya sido extraído, desprendido o seccionado por intervención quirúrgica, accidente o hecho ilícito y que sanitariamente constituya un deshecho, deberá ser manejado en condiciones higiénicas y su destino final se hará conforme a las disposiciones generales aplicables, salvo que se requiera para fines terapéuticos, de docencia o de investigación, en cuyo caso los establecimientos de salud podrán disponer de ellos o remitirlos a instituciones docentes autorizadas por la Secretaría de Salud, en los términos de esta Ley y demás disposiciones generales aplicables.

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 17, 18 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD

CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 1. La Secretaría de Salud, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Salud y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

Artículo 2. Al frente de la Secretaría de Salud estará el Secretario del Despacho, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de:

A. Los servidores públicos siguientes:

- I. Subsecretario de Innovación y Calidad;
- II. Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud;
- III. Subsecretario de Administración y Finanzas;
- ² IV. Titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad;
- V. Titular de la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social, y
- VI. Titular de la Unidad de Análisis Económico.

B. Las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- II. Dirección General de Calidad y Educación en Salud;
- III. Dirección General de Comunicación Social;
- ² IV. Dirección General de Coordinación de los Hospitales Federales de Referencia;
- ³ IV-Bis. Dirección General de Coordinación de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad;
- ² V. Dirección General de Coordinación de los Institutos Nacionales de Salud;
- VI. Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física;
- VII. Dirección General de Evaluación del Desempeño;
- VIII. Dirección General de Información en Salud;
- IX. Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud;
- X. Dirección General de Políticas de Investigación en Salud;
- XI. Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;
- XII. Dirección General de Promoción de la Salud;
- XIII. Dirección General de Recursos Humanos;
- XIV. Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;
- XV. Dirección General de Relaciones Internacionales;
- XVI. Dirección General de Tecnologías de la Información;

² Reforma en Diario Oficial de 29 de noviembre de 2006
³ Adición en Diario Oficial de 29 de noviembre de 2006

- XVII. Secretariado Técnico del Consejo Nacional Contra las Adicciones;
- ² XVIII. Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud;
- ² XIX. Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental;
- ³ XX. Secretariado Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, y
- ³ XXI. Centro Nacional para la Prevención de Accidentes.

C. Órganos desconcentrados:

- I. Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública;
- II. Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva;
- III. Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud;
- IV. Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea;
- ⁴ V. **DEROGADO**
- VI. Centro Nacional de Trasplantes;
- VII. Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades;
- VIII. Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA;
- IX. Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia;
- X. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;
- XI. Comisión Nacional de Arbitraje Médico;
- ³ XI BIS. Comisión Nacional de Bioética;
- XII. Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
- ⁴ XIII. **DEROGADO**, y
- XIV. Servicios de Atención Psiquiátrica.

La Secretaría cuenta con un Órgano Interno de Control, que se regirá conforme a lo dispuesto por el artículo 4-E de este Reglamento.

Asimismo, la Secretaría de Salud contará con las unidades subalternas que se señalen en el Manual de Organización General de la Dependencia y, en su caso, en el de sus órganos administrativos desconcentrados.

Artículo 3. La Secretaría de Salud, a través de sus unidades administrativas, conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, del Sistema Nacional de Salud y de los programas a cargo de la Secretaría y de las entidades del sector coordinado, establezca el Presidente de la República.

Artículo 4. La Secretaría, en apoyo a sus actividades sustantivas, cuenta con los Comités de Coordinación Interna de la Dependencia, cuya integración y reglas de operación serán determinados por el Secretario y sus objetivos son los siguientes:

- I. Comité de Innovación y Eficiencia, el cual identificará y aprovechará las oportunidades de aplicación racional y eficiente de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría;
- II. Comité de Desarrollo de la Infraestructura Física, el cual identificará las necesidades de infraestructura física y equipamiento médico enfocados a la salud en las entidades federativas y apoyará a éstas en los diseños, desarrollo, organización, financiamiento y modalidades de operación, así como dar seguimiento a las obras en desarrollo, y
- III. Comité de Programas Sustantivos, el cual alineará y hará más eficiente la instrumentación, ejecución y control de los programas sustantivos a cargo de la Secretaría.

³ Adición en Diario Oficial de 29 de noviembre de 2006
² Reforma en Diario Oficial de 29 de noviembre de 2006
³ Adición en Diario Oficial de 29 de noviembre de 2006
⁴ Derogado en Diario Oficial de 29 de noviembre de 2006

- información en los que participe la Secretaría de Salud;
- XIX. Coordinar el sistema de administración de documentos y archivo de la Secretaría, así como proporcionar la información institucional derivada de éste a las unidades administrativas que lo requieran;
 - XX. Coordinar la operación del Programa Interno de Protección Civil y el de Seguridad y Vigilancia que requieran las unidades administrativas de la Secretaría de Salud;
 - XXI. Participar y presidir, en su caso, los órganos colegiados que se integren en la Secretaría en los que tenga contemplada su participación, o en aquellos en los que así se establezca en las disposiciones legales aplicables, o por instrucción del Secretario de Salud;
 - XXII. Someter a la aprobación del Secretario los procedimientos que deberán observarse, dentro del ámbito administrativo y presupuestal, para la administración de los bienes, derechos y valores que integran el Patrimonio de la Beneficencia Pública y propiciar su encauzamiento hacia los programas de salud;
 - XXIII. Instruir sobre la expedición de nombramientos, así como sobre las reubicaciones, liquidaciones y pago de cualquier remuneración del personal al servicio de la Secretaría de Salud;
 - XXIV. Suscribir los convenios, contratos y demás documentos que impliquen actos de administración y dominio que no estén encomendados expresamente a otras unidades administrativas, así como autorizar, en su caso, aquellos, que afecten el presupuesto de la Secretaría de Salud, y
 - XXV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o le encomiende el Secretario, así como las que competen a las unidades administrativas que se le adscriban.

**² CAPÍTULO VII
DEL TITULAR DE LA COMISIÓN COORDINADORA
DE INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD**

² Artículo 12. Corresponde al Titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad:

- ² I. Ejercer las facultades de coordinación sectorial de los Institutos Nacionales de Salud, Hospitales Federales de Referencia y Hospitales Regionales de Alta Especialidad, así como apoyar al Secretario en el ejercicio de las atribuciones que le otorgan los ordenamientos jurídicos aplicables;
- ² II. Ejercer la dirección estratégica de los centros nacionales de Trasplantes y de la Transfusión Sanguínea y de los Servicios de Atención Psiquiátrica;
- ² III. Instrumentar las políticas públicas en materia de atención médica de alta especialidad, investigación en salud y formación de recursos humanos de alta especialidad médica, aplicables al subsector bajo su coordinación;
- ² IV. Establecer los parámetros que deberán servir de referencia para la participación de las entidades federativas en el Sistema de los Institutos Nacionales de Salud y los Hospitales de Alta Especialidad;
- ² V. Establecer el sistema de referencia y contrarreferencia para el acceso a los servicios públicos de alta especialidad;
- ² VI. Evaluar el cumplimiento de las metas programáticas relacionadas con la prestación de servicios de salud en materia de atención médica de alta especialidad, investigación en salud y formación de recursos humanos de alta especialidad médica de las instituciones integrantes del subsector bajo su coordinación;
- ² VII. Servir como órgano de consulta e identificar las oportunidades que el país ofrezca en materia de investigación en salud, formación de recursos humanos, educación de posgrado y calidad en la asistencia médica de alta especialidad;
- ² VIII. Promover y dar seguimiento al Programa de Investigación en Salud, con la participación que corresponda a la Comisión Nacional de Bioética, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos de las entidades federativas;
- ² IX. Promover y orientar, en el ámbito de su competencia, el desarrollo y la ejecución de proyectos e investigaciones específicas dirigidos a la identificación y modificación de los factores que determinan la incidencia, prevalencia y resultado final de los principales problemas de salud en México, y llevar su registro oportuno;
- ² X. Coordinar y evaluar el Sistema Institucional de Investigadores en Ciencias Médicas y de la Comisión Externa de Investigación en Salud, así como promover las adecuaciones que se consideren pertinentes;
- ² XI. Evaluar la pertinencia de la infraestructura y equipamiento para la adecuada prestación de servicios médicos

² Ref: ma en Diario Oficial de 29 de noviembre de 2006

Artículo 41. Corresponde al Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud:

- I.** Divulgar de forma sistemática y objetiva, información sobre la efectividad, utilidad, seguridad y aplicaciones de dispositivos médicos, telemedicina, guías de práctica clínica y evaluación de tecnologías en salud, con el fin de promover su uso apropiado, apoyar la toma de decisiones, optimizar los recursos y elevar la calidad de la atención en los servicios de salud;
- II.** Establecer convenios y coordinar actividades con centros colaboradores de Tecnologías en Salud, donde participen las instituciones del Sector Salud, de la comunidad científica, académica y empresarial, que tengan por objeto impulsar la modernización, innovación, excelencia y desarrollo tecnológico en salud apropiado a las necesidades del país;
- III.** Establecer coordinación permanente con los organismos internacionales dedicados a los dispositivos médicos, guías de práctica clínica, programas informáticos con impacto en salud o para facilitar procesos administrativos, telemedicina y evaluación de tecnologías en salud para el intercambio de información y participación continua;
- IV.** Generar e integrar lineamientos en materia de equipamiento médico, para apoyar su incorporación, uso, mantenimiento, reemplazo y baja técnica, así como asesorar en esta materia a las unidades que lo soliciten;
- V.** Generar, integrar y actualizar el Plan Maestro de Equipamiento, para apoyar el proceso de planeación y gestión de equipo médico en unidades médicas, promoviendo el uso de tecnologías apropiadas y la integración de redes de servicio de atención a la salud, favoreciendo la accesibilidad, calidad de la atención y la optimización de los recursos;
- VI.** Promover el desarrollo de áreas de ingeniería biomédica a nivel estatal, regional e institucional para optimizar la gestión de tecnología biomédica;
- VI.** Generar y recopilar información técnica sobre equipo médico para apoyar la toma de decisiones en cuanto a su incorporación, uso y aplicación, a través de la actualización del banco de información de tecnologías en salud;
- VII.** Elaborar y poner a disposición de los interesados lineamientos en materia de telemedicina y programas informáticos con impacto en salud o para facilitar procesos administrativos, con el objeto de favorecer la integración de redes en el Sistema Nacional de Salud, para coadyuvar a la equidad, accesibilidad y calidad en los servicios de salud;
- IX.** Integrar y establecer mecanismos para la difusión de la información técnica y estándares en materia de interoperabilidad entre la tecnología biomédica y las aplicaciones de telemedicina y programas informáticos con impacto en salud o para facilitar procesos administrativos, de conformidad con la normatividad internacional;
- X.** Conducir las actividades dentro del Sistema Nacional de Salud relativos a programas informáticos con impacto en salud o para facilitar procesos administrativos, para favorecer la adopción de los servicios electrónicos en salud;
- XI.** Elaborar y recopilar las guías de práctica clínica, con el objeto de orientar, mediante su difusión, la toma de decisiones de los prestadores y usuarios de servicios de salud;
- XII.** Emitir los dictámenes y certificados de necesidad de equipo médico solicitados por unidades médicas o administrativas, en concordancia con el Plan Maestro de Equipamiento y el Plan Maestro de Infraestructura, y
- XII.** Realizar y coordinar las evaluaciones de tecnologías en salud, como una herramienta para la mejora en la prestación de los servicios de salud.

Artículo 42. Corresponde al Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea:

- I.** Proponer las políticas y estrategias nacionales en materia de seguridad, autosuficiencia, cobertura y acceso equitativo de la sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas;
- II.** Formular, en coordinación con las unidades administrativas competentes, los programas relativos al ámbito de su competencia, así como evaluar su ejecución;
- III.** Proponer los lineamientos y procedimientos técnicos para la organización, programación y presupuestación relacionados con los programas relativos al ámbito de su competencia;
- IV.** Promover mecanismos para fomentar la participación de la sociedad, así como de los sectores público y privado en las acciones orientadas a la donación voluntaria no remunerada de la sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas;
- V.** Coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal en lo relativo a los actos de disposición de sangre, componentes sanguíneos y de células progenitoras hematopoyéticas;

- el objeto de que éstas puedan llevar a cabo las acciones necesarias para implementar la recolección, almacenamiento, procesamiento, distribución y la transfusión correcta de la sangre, y de sus componentes sanguíneos para cubrir las necesidades del país;
- 2 VI. Promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como con organismos e instituciones públicas, privadas y sociales, para lograr la autosuficiencia, seguridad, cobertura, calidad y acceso equitativo de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas;
 - 2 VII. Participar y evaluar, en el ámbito de su competencia, en la definición, instrumentación, supervisión y evaluación de las estrategias, de los materiales y contenidos técnicos de comunicación social;
 - 2 IX. Elaborar y expedir normas oficiales mexicanas para la organización y funcionamiento de los servicios de sangre, así como coadyuvar con la vigilancia de su cumplimiento, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
 - 2 X. Llevar registros de los establecimientos de salud que realicen actos de disposición de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas con fines terapéuticos;
 - 2 XI. Promover y supervisar las campañas de promoción para la donación voluntaria de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas del Sistema Nacional de Salud;
 - 2 XII. Actuar como laboratorio nacional de referencia en programas de calidad de los bancos de sangre, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
 - 2 XIII. Promover y coordinar actividades de actualización y capacitación de los recursos humanos que participen en la ejecución de los programas relativos al ámbito de su competencia, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
 - 2 XIV. Promover y coordinar actividades de investigación y desarrollo tecnológico relativas a los actos de disposición de sangre, componentes sanguíneos y de células progenitoras hematopoyéticas, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
 - 2 XV. Concentrar y evaluar la información de los servicios de sangre relacionada con la promoción, obtención, seguridad, cobertura, calidad y acceso equitativo de la sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas;
 - 2 XVI. Apoyar técnicamente a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en la definición de las estrategias y políticas para la industrialización del plasma;
 - 2 XVII. Fungir como apoyo técnico normativo y brindar asesoría en la organización, desarrollo y desempeño de la Red Nacional de los Centros Estatales de la Transfusión Sanguínea, y
 - 2 XVIII. Establecer un sistema de cuotas de recuperación en materia de su competencia, en coordinación con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 43. DEROGADO.

- I. Proporcionar servicios de atención médica especializada de alto nivel, para la prevención y rehabilitación de discapacidades;
- II. Coordinar los programas de prestación de servicios de atención médica especializada en sus aspectos preventivo, médico, de rehabilitación y, en su caso, quirúrgico;
- III. Proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicios de urgencias a la población que requiera atención médica en sus áreas de especialización hasta el límite de su capacidad instalada;
- IV. Proporcionar los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento necesarios para la atención de las especialidades a su cargo;
- V. Promover estudios e investigaciones clínicas, experimentales, tecnológicas y básicas, en las áreas biomédicas y sociomédicas, para el desarrollo de mejores recursos de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades discapacitantes, así como para promover medidas de salud;
- VI. Publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice, así como promover la información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre;
- VII. Establecer programas de capacitación, formación, especialización, postgrado y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar, en sus áreas de especialización y afines;
- VIII. Instituir programas para la prevención, la atención especializada, la enseñanza y la investigación en materia de

² Reforma en Diario Oficial de 29 de noviembre de 2006
⁴ Derogado en Diario Oficial de 29 de noviembre de 2006

ANEXO

2

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



Nombramiento SSA No.32

SECRETARIA
DE SALUD

N O M B R A M I E N T O

C. JULIETA ROJO MEDINA

PRESENTE

Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

**SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR
EN EL PUESTO DE DIRECCIÓN GENERAL DEL
CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN
SANGUÍNEA**

Con el rango de Dirección General adscrita a la Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, con código del maestro de puestos 12-100-1-CFKC002-0000001-E-C-4, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, este nombramiento surtirá efecto a partir del 1 de enero de 2010.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5 Fracción II, y 6 de su Reglamento; y 7 Fracción XXIV del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"
México, D. F., a 21 de diciembre de 2009.


Dr. José Ángel Córdova Villalobos
Secretario de Salud

ANEXO

3

4

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD
CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSION SANGUINEA

NOMBRE DEL PROPIETARIO O RAZON SOCIAL
DENOMINACION DEL ESTABLECIMIENTO
DOMICILIO
COLONIA, Y/O LOCALIDAD
DELEGACION POLITICA O MUNICIPIO
ENTIDAD FEDERATIVA

SECRETARIA DE SALUD
CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSION SANGUINEA
AV. O'ROUN DE MENDIZABAL # 195
ZACATECAS
ESTADO DE ZACATECAS
DISTRITO FEDERAL 409

LICENCIA SANITARIA No.

2222	0000	0000	7777	0000	3333	1	2222	2222	6666
2	0	0	0	0	0	0	2	2	6
2	0	0	0	0	0	0	2	2	6
2222	0	0	0	0	0	1	2222	2222	66666
2	0	0	0	0	0	1	2	6	6
2	0	0	0	0	0	1	2	6	6
222222	0000	0000	7777	0000	3333	111	22222	22222	66666

AUTORIZADO PARA

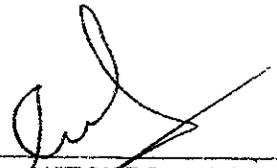
BANCO DE SANGRE CON DISPOSICION DE CELULAS PROGENITORAS HEMATOPOYETICAS

VENCIMIENTO

MES AÑO

POR TIEMPO INDETERMI--
NADO DE CONFORMIDAD AL
ARTICULO 370 DE LA LEY
GENERAL DE SALUD.

LA PRESENTE AUTORIZACION ES VALIDA SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN
MODIFICADAS LAS CONDICIONES EN QUE FUE EXPEDIDA


DR. RAFAEL ANTONIO MARIN Y LOPEZ
DIRECTOR GENERAL

ESTA LICENCIA DEBERA ESTAR EXHIBIDA EN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO



SERVICIOS DE SALUD



SALUD

No. DE INGRESO (USO EXCLUSIVO DE LA COFEPRIS)

143300557C0035

NO. RUPA

ANTES DE LLENAR ESTE FORMULARIO LEA CUIDADOSAMENTE EL INSTRUCTIVO, LA GUIA Y EL LISTADO DE DOCUMENTOS ANEXOS.
LLENAR CON LETRA DE MAYÚSCULAS DE LEGIBLE O A MÁQUINA O A COMPUTADORA.

A) AVISO DE		B) SOLICITUD DE	
RESPONSABLE SANITARIO DE ESTABLECIMIENTO DE ATENCIÓN MÉDICA QUE OPERAN CON LICENCIA SANITARIA		LICENCIA	
ALTA <input type="radio"/>	MODIFICACIÓN O BAJA <input checked="" type="radio"/>	ALTA O NUEVO <input type="radio"/>	MODIFICACIÓN <input type="radio"/>
BAJA DE PERMISO DE RESPONSABLE <input type="checkbox"/>		PERMISO <input type="checkbox"/>	
ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE ESTABLECIMIENTO QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA <input type="checkbox"/>		AUTORIZACIÓN DE LIBROS <input type="checkbox"/>	

MONOCLAVE DEL TRÁMITE:

COFEPRIS-05-057-C

NOMBRE DEL TRÁMITE:

AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DEL RESPONSABLE SANITARIO DE ESTABLECIMIENTO DE ATENCIÓN MÉDICA

MODALIDAD DEL TRÁMITE:

C. ESTABLECIMIENTO CON BANCO DE SANGRE Y SERVICIO DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA

DATOS DEL PROPIETARIO

NOMBRE DEL PROPIETARIO (PERSONA FÍSICA) O RAZÓN SOCIAL (PERSONA MORAL)

SECRETARIA DE SALUD

Secretaría de Salud
Comisión Federal para la
Protección contra Riesgos
Sanitarios

R.F.C. SSA630502CU1

C.M.F.P. Sanitarios

(DATO OPCIONAL)

CALLE, NÚMERO EXTERIOR Y NÚMERO O LETRA INTERIOR

CALLE #7

COLONIA

JUAREZ

08 ABR. 2014

DELEGACIÓN O MUNICIPIO

2014 HUATEMOC

LOCALIDAD

CODIGO POSTAL

6600

ENTIDAD FEDERATIVA

DISTRITO FEDERAL

ENTRE CALLE

Y CALLE

TELÉFONO

FAX

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

SECTOR AL QUE PERTENECE:

PÚBLICO

SOCIAL

PRIVADO

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

CONTROL DE LA TRANSFUSION SANGUINEA

R.F.C.

SSA630502CU1

CALLE, NÚMERO EXTERIOR Y NÚMERO O LETRA INTERIOR

AV. OTHON DE MENDIZABAL #195

COLONIA

ZACATENCO

DELEGACIÓN O MUNICIPIO

GUSTAVO A MADERO

LOCALIDAD

CODIGO POSTAL

-7360

ENTIDAD FEDERATIVA

DISTRITO FEDERAL

ENTRE CALLE

Y CALLE

TELÉFONO

5551194620

FAX

R. DE LA LICENCIA SANITARIA, O INCLUIR SI PRESENTÓ AVISO DE FUNCIONAMIENTO

007031225

R.F.C. DEL RESPONSABLE SANITARIO O DE OPERACION

MEAJ510824UX3

CLAVE (SCIAN)

DESCRIPCIÓN DEL SCIAN

BANCO DE SANGRE CON DISPOSICIÓN DE CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS

QUE NOMBRE COMPLETO, C.U.R.P. Y CORREO ELECTRÓNICO

RESPONSABLE LEGAL NOMBRE

C.U.R.P.

(DATO OPCIONAL)

CORREO ELECTRÓNICO

JULIETA ROJO MEDINA

PERSONA AUTORIZADA NOMBRE

C.U.R.P.

(DATO OPCIONAL)

CORREO ELECTRÓNICO

ABRIELA IBÁÑEZ CERVANTES

ERÓNICA FERNÁNDEZ SANCHEZ

R

4 DATOS DEL RESPONSABLE DE ESTABLECIMIENTO DE ATENCION MEDICA QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA

ACTOS QUIRURGICOS YA OBSTETRICOS DISPOSICION Y BANCO DE ORGANOS, TEJIDOS Y CELULAS BANCO DE SANGRE Y SERVICIO DE TRANSFUSION

ALTA MODIFICACION BAJA

NOMBRE COMPLETO: **JORGE SAUL MENDEZ AQUINO** R.F.C.: **MEAJ510824UX3**

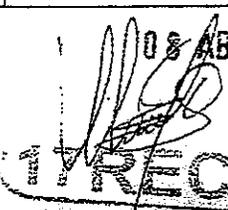
CURP: (DATO OPCIONAL) CORREO ELECTRONICO

HORARIO: D X X X X X S DE 16:40 A 23:30
 D L M M J V S DE A A

SOLO PARA BANCO DE SANGRE Y SERVICIO DE TRANSFUSION SANGUINEA
 MEDICO CIRUJANO (CONSTANCIA DE IDONEIDAD) HEMATOLOGO PATOLOGO C. NICO

TITULO PROFESIONAL DE: **MEDICO CIRUJANO** TITULO PROFESIONAL EXPEDIDO POR: **UNAM** No. DE CEDULA PROFESIONAL: **408258**

TITULO DE ESPECIALIDAD DE: **Protección contra Riesgos Sanitarios** TITULO DE ESPECIALIDAD EXPEDIDO POR: **Secretaría de Salud** No. DE CEDULA DE ESPECIALIDAD:

FIRMA DEL RESPONSABLE SANITARIO:  08 ABR. 2014

EN CASO DE MODIFICACION DEL RESPONSABLE SANITARIO, INDIQUE EL NOMBRE DEL RESPONSABLE ANTERIOR Y EL R.F.C. NOMBRE COMPLETO: **CUAUHEMOC ATAU LFO INFANTE ARAGON** R.F.C.: **IAAC611113SG8**

5 DATOS DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACION PARA FINES MEDICOS DE DIAGNOSTICO O TRATAMIENTO

RAYOS X MEDICINA NUCLEAR RADIOTERAPIA

ALTA MODIFICACION BAJA

NOMBRE COMPLETO

R.F.C. CURP (DATO OPCIONAL)

HORARIO: D L M M J V S DE A A CON TITULO PROFESIONAL DE: ESPECIALIDAD DE:

TITULO PROFESIONAL EXPEDIDO POR: TITULO DE ESPECIALIDAD EXPEDIDO POR: No. DE CEDULA PROFESIONAL

6 DATOS DEL ASESOR ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD RADIOLOGICA (RESPONSABLE TECNICO)

ALTA MODIFICACION BAJA

NOMBRE COMPLETO R.F.C.

CURP (DATO OPCIONAL) CALLE, NUMERO EXTERIOR Y NUMERO O LETRA INTERIOR

COLONIA DELEGACION O MUNICIPIO

LOCALIDAD CODIGO POSTAL ENTIDAD FEDERATIVA

CON TITULO PROFESIONAL DE: ESPECIALIDAD DE:

TITULO PROFESIONAL EXPEDIDO POR: TITULO DE ESPECIALIDAD EXPEDIDO POR: No. DE CEDULA PROFESIONAL

Handwritten marks and signatures at the bottom right of the page.

ESTABLECIMIENTO DE ATENCIÓN MÉDICA DONDE SE REALICEN ACTOS QUIRÚRGICOS U OBSTÉTRICOS PARA ESTABLECIMIENTOS CON DISPOSICIÓN Y/O BANCO DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS

SEÑALE SI CUENTA CON LOS SERVICIOS SIGUIENTES Y ANOTE EN EL RECUADRO CON NÚMEROS ARÁBIGOS LA CANTIDAD :

<input type="checkbox"/>	QUIRÓFANOS	<input type="checkbox"/>	SALA DE EXPULSIÓN
<input type="checkbox"/>	CAMAS CENSABLES	<input type="checkbox"/>	TERAPIA INTENSIVA
<input type="checkbox"/>	CONSULTA EXTERNA	<input type="checkbox"/>	TERAPIA INTERMEDIA
<input type="checkbox"/>	LABORATORIO CLÍNICO	<input type="checkbox"/>	TERAPIA NEONATAL
<input type="checkbox"/>	ULTRASONIDO	<input type="checkbox"/>	LABORATORIO DE HISTOCOMPATIBILIDAD
<input type="checkbox"/>	RAYOS X	<input type="checkbox"/>	BANCO DE ÓRG. Y TEJIDOS, SUS COMPONENTES Y CÉLULAS
<input type="checkbox"/>	MASTOGRAFÍA	<input type="checkbox"/>	BANCO DE SANGRE Y/O SERVICIO DE TRANSFUSIÓN
<input type="checkbox"/>	HEMODIÁLISIS	<input type="checkbox"/>	CENTRAL DE EQUIPOS Y ESTERILIZACIÓN (CEYE)
<input type="checkbox"/>	MÁQUINAS Y SILLONES PARA HEMODIÁLISIS	<input type="checkbox"/>	COCINA COMEDOR
<input type="checkbox"/>	ELECTROCARDIOGRAFÍA	<input type="checkbox"/>	LAVANDERÍA
<input type="checkbox"/>	ELECTROENCEFALOGRAFÍA	<input type="checkbox"/>	CUARTO DE MÁQUINAS
<input type="checkbox"/>	TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA	<input type="checkbox"/>	PLANTA DE EMERGENCIA
<input type="checkbox"/>	CAMAS NO CENSABLES	<input type="checkbox"/>	AMBULANCIA (S)
<input type="checkbox"/>	CITOLOGÍA EXFOLIATIVA	<input type="checkbox"/>	URGENCIAS
<input type="checkbox"/>	HOSPITALIZACIÓN		

PARA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS Y/O BANCOS DE TEJIDOS Y CÉLULAS

MARQUE CON UNA "X" LAS CASILLAS QUE CORRESPONDAN:

TIPO	RIÑÓN	HÍGADO	INTESTINO	ESPLEEN	TEJIDOS	CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS
EXTRACCIÓN						
TRASPLANTE						
TIPO	ÓRGANOS	TEJIDOS	CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS	PLAQUETAS	SÉRUMO	CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS
BANCO						

OTROS (INDIQUE TIPO DE ACTO A REALIZAR Y EL ÓRGANO, TEJIDO O CÉLULA RELACIONADO):

PARA BANCO DE SANGRE Y SERVICIO DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA

SEÑALE SI CUENTA CON LOS SERVICIOS SIGUIENTES :

<input type="checkbox"/>	SALA DE ESPERA	<input type="checkbox"/>	OBTENCIÓN DE LA SANGRE
<input type="checkbox"/>	EXÁMENES MÉDICOS	<input type="checkbox"/>	FRACCIONAMIENTO Y CONSERVACIÓN
<input type="checkbox"/>	LABORATORIO CLÍNICO	<input type="checkbox"/>	APLICACIONES DE SANGRE Y SUS COMPONENTES
<input type="checkbox"/>	CONTROL ADMINISTRATIVO Y SUMINISTRO	<input type="checkbox"/>	INSTALACIONES SANITARIAS

[Handwritten signatures and initials]

3A ACTUALIZACIÓN DE DATOS: (Solo en caso de haber seleccionado este campo en la sección 1A del campo de avisos)

TIPO DE MODIFICACIÓN	DICE	DEBE DECIR
REPRESENTANTE LEGAL <input type="checkbox"/>		
PERSONA AUTORIZADA <input type="checkbox"/>		
OTROS (DOMICILIO FISCAL, TELÉFONO, FAX, CORREO ELECTRÓNICO) <input type="checkbox"/>		

SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES A

DÍA	MES	AÑO
-----	-----	-----

REINICIO DE ACTIVIDADES FECHA

DÍA	MES	AÑO
-----	-----	-----

BAJA DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO

3B MODIFICACIÓN DE: (solo en caso de haber seleccionado este campo en la sección 1B del campo de solicitudes)

NÚMERO DE DOCUMENTO A MODIFICAR:

DICE / CONDICIÓN AUTORIZADA	DEBE DECIR / CONDICIÓN SOLICITADA

SI EL ESPACIO ES INSUFICIENTE PODRÁ AMPLIAR EL CAMPO.

DECLARO BAJO PROTESTA DECIR VERDAD QUE CUMPLO CON LOS REQUISITOS Y NORMATIVIDAD APLICABLE, SIN QUE ME EXIMAN DE QUE LA AUTORIDAD SANITARIA VERIFIQUE SU CUMPLIMIENTO, ESTO SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES EN QUE PUEDO INCURRIR POR FALSEDADE DE LOS DATOS O ANEXOS PARA LA AUTORIZACION. Y ACEPTO QUE LA NOTIFICACION DE ESTE TRAMITE SE REALICE A TRAVES DEL CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS U OFICINAS EN LOS ESTADOS CORRESPONDIENTES AL SISTEMA FEDERAL SANITARIO. (Artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo)

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

14 ABR 2014

[Firma]

Dra. María Inés Rojo Medina

NOMBRE Y FIRMA DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE SANITARIO O DE OPERACION

LOS DATOS O ANEXOS PUEDEN CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. ¿DEBE SER HECHO PÚBLICO?

SI NO

PARA CUALQUIER ADAPTACIÓN, DUDA O COMENTARIO CON RESPECTO A ESTE TRÁMITE, SÍRVASE LLAMAR AL SISTEMA DE ATENCIÓN TELEFÓNICA A LA CIUDADANÍA (SACTEL) A LOS TELÉFONOS 2000-2000 EN EL D.F. Y ÁREA METROPOLITANA, DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA SIN COSTO PARA EL USUARIO AL 01-800-112-0584 O DESDE ESTADOS UNIDOS Y CANADA AL 1-800-475-2393, O A LOS TELÉFONOS DE LA COFEPRIS EN EL D.F. DE CUALQUIER PARTE DEL PAÍS MARQUE SIN COSTO EL 01-800-033-5050 Y EN CASO DE REQUERIR EL NÚMERO DE INGRESO Y/O SEGUIMIENTO DE SU TRÁMITE ENVIADO AL ÁREA DE TRAMITACIÓN FORÁNEA MARQUE SIN COSTO AL 01-800-420-4224.

[Firma]

h

ANEXO

4

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DLX No. 18

México, D.F., viernes 26 de mayo de 2000

CONTENIDO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Secretaría de Salud

Consejo de la Judicatura Federal

Banco de México

Avisos

Indice en página 127

Director: Lic. Carlos Justo Sierra

\$8.50 EJEMPLAR

ARTÍCULO 3. La Ley Federal de las Entidades Paraestatales y sus disposiciones reglamentarias, se aplicarán para los Institutos Nacionales de Salud en lo que no se contraponga con esta ley, particularmente, en lo que se refiere al fortalecimiento de su autonomía técnica, operativa y administrativa.

ARTÍCULO 4. En caso de duda sobre la interpretación de las disposiciones de esta ley, se estará a lo que resuelva, para efectos administrativos, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría.

TÍTULO SEGUNDO

Organización de los Institutos

Capítulo I Funciones

ARTÍCULO 5. Los organismos descentralizados que serán considerados como Institutos Nacionales de Salud, son cada uno de los siguientes, para las áreas que se indican:

- I. Instituto Nacional de Cancerología, para la especialidad de las neoplasias;
- II. Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, para los padecimientos cardiovasculares;
- III. Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, para las disciplinas biomédicas vinculadas con la medicina interna de alta especialidad en adultos y las relacionadas con la nutrición;
- IV. Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, para los padecimientos del aparato respiratorio;
- V. Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez, para las afecciones del sistema nervioso;
- VI. Instituto Nacional de Pediatría, para los padecimientos de la población infantil hasta la adolescencia;
- VII. Instituto Nacional de Perinatología, para la salud reproductiva y perinatal;
- VIII. Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, para la psiquiatría y la salud mental;
- IX. Instituto Nacional de Salud Pública, para la investigación y enseñanza en salud pública;

- X. Hospital Infantil de México Federico Gómez, para los padecimientos de la población infantil hasta la adolescencia, y
- XI. Los demás que en el futuro sean creados por ley o decreto del Congreso de la Unión, con las características que se establecen en la fracción III, del artículo 2 de la presente ley.

ARTÍCULO 6. A los Institutos Nacionales de Salud les corresponderá:

- I. Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y sociomédicas en el campo de sus especialidades, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud;
- II. Publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice, así como difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre;
- III. Promover y realizar reuniones de intercambio científico, de carácter nacional e internacional, y celebrar convenios de coordinación, intercambio o cooperación con instituciones afines;
- IV. Formar recursos humanos en sus áreas de especialización, así como en aquellas que le sean afines;
- V. Formular y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar, en sus áreas de especialización y afines, así como evaluar y reconocer el aprendizaje;
- VI. Otorgar constancias, diplomas, reconocimientos y certificados de estudios, grados y títulos, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Prestar servicios de salud en aspectos preventivos, médicos, quirúrgicos y de rehabilitación en sus áreas de especialización;
- VIII. Proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicios de urgencias a la población que requiera atención médica en sus áreas de especialización, hasta el límite de su capacidad instalada;

SEGUNDO. Se abrogan:

- I. Las leyes del Instituto Nacional de Cancerología; del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez; del Instituto Nacional de la Nutrición Salvador Zubirán, y del Hospital Infantil de México Federico Gómez, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1987, y
- II. Los decretos presidenciales del Instituto Nacional de Salud Pública; del Instituto Nacional de Pediatría; del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía; del Instituto Nacional de Perinatología; del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, y del Instituto Mexicano de Psiquiatría, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 26 de enero de 1987, 1, 2 y 4 de agosto y 7 de septiembre de 1988, respectivamente, así como el decreto por el que se reforma el diverso del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, publicado en el mismo órgano informativo el 3 de junio de 1994.

TERCERO. Las instituciones de salud que milicen en su denominación las palabras "Instituto Nacional" tendrán un plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para promover las modificaciones necesarias para cambiar su denominación.

CUARTO. Las juntas de gobierno expedirán los nuevos estatutos orgánicos de los Institutos Nacionales de Salud en un plazo de sesenta días, a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

QUINTO. En la ejecución de la presente ley se respetarán los derechos laborales adquiridos por los trabajadores de los Institutos Nacionales de Salud.

México, D.F., a 29 de abril de 2000.-
 Dip. Francisco José Paoli Bolio, Presidente.-
 Sen. Dionisio Pérez Jácome, Vicepresidente en funciones.- Dip. Marta Laura Carranza Aguayo, Secretario.- Sen. Raúl Juárez Valencia, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés días del mes de mayo de dos mil.-
 Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.-
 Secretario de Gobernación, Diódoro Carrasco Zamirano.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma la Ley General de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN,
 Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 18, segundo párrafo; la denominación del Título Decimocuarto, para quedar como "Donación, trasplantes y pérdida de la vida"; los artículos 313 a 319; el capítulo II, del Título Decimocuarto denominado "Órganos, tejidos y células" para denominarse "Donación", comprendiendo los artículos 320 a 329; el capítulo III, del Título Decimocuarto denominado "Cadáveres" para denominarse "Trasplantes", comprendiendo los artículos 330 a 342; 375, fracción V; 419; 420; 421; 462, primer párrafo y fracción II, y 462 bis primer párrafo; se adiciona con un capítulo IV, el Título Decimocuarto, para denominarse "Pérdida de la vida", comprendiendo los artículos 343 a 345; un capítulo V al Título Decimocuarto para denominarse "Cadáveres", comprendiendo los artículos 346 a 350 bis 7, y el artículo 462, con una fracción III, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

"ART. 18. ...

La Secretaría de Salud propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la participación de éstos en la prestación de los servicios a que se refieren las fracciones I, III, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 3o. de esta Ley.

TÍTULO DECIMOCUARTO

Donación, trasplantes y pérdida de la vida

Capítulo I

Disposiciones comunes

ART. 313. Compete a la Secretaría de Salud:

- I. El control sanitario de las donaciones y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, por conducto del órgano desconcentrado centro nacional de trasplantes, y



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 5, fracción III, 14, 18 y 20, párrafo primero, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, así como 13 y 14, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha y hasta el 17 de junio de 2022, la Junta de Gobierno de dicho Instituto, ha tenido a bien designarlo

DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Al aceptar la encomienda, Usted ha protestado guardar la Constitución en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen y adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 18 de junio de 2017.

EL SECRETARIO DE SALUD Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
GOBIERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS
MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

DR. JOSÉ RAMÓN NARRO ROBLES

R

ANEXO

5

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

SUBSECRETARIA DE REGULACION Y FOMENTO SANITARIO
CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSION SANGUINEA

NOMBRE DEL PROPIETARIO O RAZON SOCIAL: I. NAC. CIEN. MED. Y NUT. DR. SALVADOR ZUBIRAN
 DENOMINACION DEL ESTABLECIMIENTO: I. NAL. CIEN. MED. Y NUT. DR. SALVADOR ZUBIRAN
 DOMICILIO: VASCO DE QUIROGA # 15
 COLONIA, Y/O LOCALIDAD: SECCION XVI
 DELEGACION POLITICA O MUNICIPIO: TLATEPEC
 ENTIDAD FEDERATIVA: DISTRITO FEDERAL (DF)

LICENCIA SANITARIA No.

2222	0000	11	4	4	0000	0000	8888	6666	7777	8888
2	0	0	1	4	0	0	8	6	7	8
2	0	0	1	4	0	0	8	6	7	8
2222	0000	1	444444	0	0	0	8888	6666	7	8888
2	0	0	1	4	0	0	8	6	7	8
2	0	0	1	4	0	0	8	6	7	8
222222	0000	111	4	0000	0000	8888	6666	7	8888	

AUTORIZADO PARA:

BANCO DE SANGRE Y HEMODERIVADOS INCLUYENDO MANEJO DE CELULAS PROGENITORAS
HEMATOPOYETICAS

VENCIMIENTO

MES AÑO

POR TIEMPO INDETERMI--
NADO DE CONFORMIDAD AL
ARTICULO 370 DE LA LEY
GENERAL DE SALUD.

LA PRESENTE AUTORIZACION ES VALIDA SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN
MODIFICADAS LAS CONDICIONES EN QUE FUE EXPEDIDA


DR. ANTONIO MARIN LOPEZ
DIRECTOR GENERAL

ESTA LICENCIA DEBERA ESTAR EXHIBIDA EN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO





SECRETARIA DE SALUD
 SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD
 CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSION SANGUINEA (CNTS)

Secretaría de Salud
 Comisión Nacional para la Protección contra Riesgos Sanitarios
 17 JUL 2008
 CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS
27 RECIBIDO

08330053700224
 ANTES DE LLENAR ESTE FORMATO LEA CUIDADOSAMENTE EL INSTRUCTIVO AL REVERSO
CNTS-00-002-A y B AVISO DE RESPONSABLE

LENESE CON LETRA DE MOLDE LEGIBLE O A MAQUINA

1.- DATOS DEL RESPONSABLE

NOMBRE (S) ANTONIO		APELLIDO PATERNO VELAZQUEZ		APELLIDO MATERNO GONZALEZ		R. F. C. VEGA520910NS4	
DOMICILIO: CALLE, NUMERO Y LETRA PLAYA CLAVELITOS NOM. 34		COLONIA MARTE		CODIGO POSTAL 8840		DELEGACION POLITICA O MUNICIPIO ITZACALCO	
LOCALIDAD MEXICO. D.F.		ENTIDAD FEDERATIVA D.F.		TELEFONO Y/O FAX 56 52 21 36			

2.- AVISO PARA SER RESPONSABLE DE:

BANCO DE SANGRE SERVICIO DE TRANSFUSION

3.- ESPECIALIDAD

HEMATOLOGIA PATOLOGIA CLINICA

USO EXCLUSIVO DE LA SSA

4.- DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO INSTITUTO NACIONAL DE CIECIAS MEDICAS Y NUTRICION "SALVADOR ZUBIRAN"		R. F. C. INC1710101RH7	
DOMICILIO(CALLE, NUMERO Y LETRA) VASCO DE QUIROGA NOM. 15		COLONIA SECCION VXI	
LOCALIDAD MEXICO. D. F.		ENTIDAD FEDERATIVA D.F.	
		CODIGO POSTAL 14000	
		DELEGACION POLITICA O MUNICIPIO TLALPAN	
		TELEFONO Y/O FAX 54 87 09 00 FAX 54 87 09 90	

No. DE LICENCIA SANITARIA _____ VIGENCIA DE LA LICENCIA SANITARIA _____ EN TRAMITE DE FECHA _____

5.- DOCUMENTOS ANEXOS

1. PARA TODOS LOS CASOS: CEDULA PROFESIONAL DE MEDICO (ANVERSO Y REVERSO) Y TRES FOTOGRAFIAS DE FRENTE TAMAÑO "INFANTIL"
2. PARA BANCO DE SANGRE, CUALQUIERA DE LAS ALTERNATIVAS SIGUIENTES: A, B, C.
- A) CERTIFICACION ACTUALIZADA DEL CONSEJO MEXICANO DE: HEMATOLOGIA PATOLOGIA CLINICA
- B) CONSTANCIA DE HABER CURSADO EL DIPLOMADO: "ORGANIZACION, DIRECCION Y ADMINISTRACION DE BANCOS DE SANGRE Y SERVICIOS DE TRANSFUSION"
- C) COMPROBANTE DE IDONEIDAD DE: "ACTUALIZACION DE CONOCIMIENTOS PARA RESPONSABLE DE BANCOS DE SANGRE EXPEDIDO POR CNTS".
3. PARA SERVICIOS DE TRANSFUSION: UNICAMENTE PUNTO 1

6.- MENCIONE SI CUENTA CON OTRAS RESPONSIVAS EN EN ALGÚN BANCO DE SANGRE, SI ES AFIRMATIVA LA RESPUESTA, DIGA EL O LOS NOMBRES DE LOS ESTABLECIMIENTOS

7.- INFORMAR SI SOLICITA : EXPEDICIÓN REVALIDACION

EN CASO DE REVALIDACIÓN O MODIFICACIÓN ENTREGAR EL ORIGINAL DEL AVISO DE RESPONSABLE ANTERIOR

8.- LUGAR Y FECHA

MEXICO, D.F., A 15 DE JULIO DE 2008

Declaro bajo protesta de decir verdad, que cumplo con los requisitos y la normatividad aplicable, sin que me eximan de que la autoridad sanitaria verifique su cumplimiento, ésto sin perjuicio de las sanciones en que puedo incurrir por falsedad de declaraciones dadas a una autoridad.

[Firma]
 FIRMA DEL MÉDICO RESPONSABLE

[Firma]
 FIRMA DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL

PARA CUALQUIER ACLARACION, DUDA O COMENTARIO RESPECTO DE ESTE TRAMITE, SIRVASE LLAMAR AL SISTEMA DE ATENCION TELEFONICA A LA CIUDADANIA (SACTE) A LOS TELEFONOS 5-490-20-00 EN EL D.F. Y AREA METROPOLITANA, DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA SIN COSTO PARA EL USUARIO AL 01-800-00-148-00 O DESDE ESTADOS UNIDOS Y CANADA AL 1-888-594-33-72, O AL TELEFONO 51-46-20 al 28 ext. 105 ó 106, DE LA DIRECCIÓN DE NORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSION SANGUINEA, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.



En el Distrito Federal (CNTS), el formato se presenta en original y copia. En las entidades federativas (CETS), original y 2 copias.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES

CEDULA 3273853

EN VIRTUD DE QUE

ANTONIO
VELAZQUEZ
GONZALEZ

QUIRE VERIFICACION DEL NOMBRE
COMO CONCEPTO DE LA LEY
REGULATORIA DE LA PROFESION
RELATIVO AL EJERCICIO DE LA PROFESION DE
DISTRICTO FEDERAL, CARRERA DE ESPECIALIDAD EN
HEMATOLOGIA

PERSONAL DONDE LOS PACIENTES PUEAN
EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE
ESPECIALIDAD EN
HEMATOLOGIA

LIC. CARLOS RUIZ ORTIZ
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

2

CEDULA 3273853

SOP

México D.F. 28 de Marzo del 2001



FIRMA DEL TITULAR

3

